



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que en auto el 21 de julio de 2022 se tuvo por debidamente notificada a la demandada Luz Marina López Atehortúa y se concedió el amparo de pobreza solicitado por ella, designándole abogado de oficio. Este mismo día, el apoderado judicial de la parte demandante allegó documentos de notificación a la demandada, bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022, según correo electrónico remitido el 5 de julio de 2022. Se advierte que aún se encuentran vigentes los términos para que el apoderado de oficio dé contestación a la demanda y/o proponga excepciones de mérito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de agosto del 2022.**

**Leidy Carolina Zapata
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandada: **LUZ MARINA LÓPEZ ATEHORTÚA**
Radicado: **170014003010-2022-00272-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos de notificación arimados por el apoderado judicial de la parte demandante, sin pronunciamiento alguno y tampoco se le impartirá trámite, comoquiera que la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ ATEHORTÚA** fue notificada de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de Manizales el día 6 de julio de 2022, mientras que los documentos de notificación remitidos por el apoderado demandante al correo electrónico de la referida demandada, fueron enviados el día 5 de julio de 2022 bajo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, norma que indica que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después al recibo de dicha comunicación, por lo que la notificación que ocurrió primero fue la adelantada por el Centro de Servicios.

Así las cosas, una vez vencido el término con el que cuenta el apoderado designado en amparo de pobreza de la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ ATEHORTÚA** para dar contestación a la demanda y/o proponer excepciones de mérito, ingrese el proceso a Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 136 el 18 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d69ece556d43b19326e57ecd5a95d8d90180320e277623147bce341619a4268**

Documento generado en 17/08/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>